

**CONCURSO DE DEBATE DE DERECHO PRIVADO
ASOCIACIÓN CAVELIER DEL DERECHO – UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BOLÍVAR
CASO 2022.**

1. El señor Juan David Almanza Paredes, de 48 años de edad, es un reconocido ingeniero civil que está casado -matrimonio civil- con la señora Ingrid Lazo Castillo, con quien tiene un hijo de 20 años llamado Andrés Almanza Lazo, que estudia ingeniería civil en la Universidad Tecnológica de Bolívar para seguir los pasos de su papá.
2. El señor Almanza está vinculado mediante un contrato de prestación de servicios a POLYMIC CONSTRUCCIONES S.A.S., sociedad domiciliada en la ciudad de Cartagena de Indias, dedicada al diseño y construcción de obras civiles, que en enero de 2015 se ganó una licitación y fue contratada para realizar el diseño y construcción de tres mega obras de infraestructura para instituciones educativas en Cartagena.
3. El contrato de prestación de servicios establece que el ingeniero Almanza tiene el cargo de jefe supervisor, cuya función es inspeccionar y hacer verificaciones de cumplimiento de la ejecución de las obras en materia de calidad y seguridad.
4. Además, la sociedad conoce que el señor Almanza tiene dos contratos semejantes con otras constructoras de la región Caribe. Se puede decir que, en el ámbito de la construcción, Juan David goza de muy buena reputación en sus asesorías, lo cual ha repercutido positivamente en la calidad de las obras construidas previamente.
5. En marzo de 2015, la sociedad POLYMIC CONSTRUCCIONES S.A.S. -mediante su representante legal, la señora Lorena Esquivel Lemaitre- le hizo una propuesta a Juan David para que se convirtiera en accionista de la sociedad a cambio de sus servicios. La propuesta contenía la siguiente cláusula:

Transferencia de acciones alícuotas de capital: Por comprometerse a la supervisión de tres mega obras contratadas con el distrito de Cartagena, la sociedad le transferirá al señor Juan David Almanza Paredes 25.000 acciones, equivalentes al 10% del capital de la sociedad.

La transferencia de acciones será revocada en el evento en que el accionista industrial incumpla con las obligaciones asociadas a la supervisión de las obras.

Las acciones referidas no podrán ser transferidas a ningún título antes del cabal cumplimiento de las obligaciones de supervisión encargadas al accionista industrial.

6. La propuesta fue aceptada por el ingeniero, debido a que la sociedad se venía posicionando a nivel regional y nacional como una de las empresas líderes en construcción por la calidad, seriedad y costos reales que maneja en sus proyectos.

Tras la aceptación de la oferta, las acciones de la sociedad POLYMIC CONSTRUCCIONES S.A.S. aumentaron considerablemente su valor comercial, dada la gran experiencia y reputación que aportaba el señor Almanza.

7. Según las proyecciones realizadas por POLYMIC CONSTRUCCIONES S.A.S. al suscribir los contratos, la fecha estimada de terminación de las tres mega obras era octubre de 2017. Con ese panorama, en julio de 2017, Juan David se atrevió a comentarle a su esposa e hijo que, paralelo a su trabajo regular, hace un par de años venía trabajando para ser socio de una gran empresa y que, posiblemente, vendería su participación después de culminar las mega obras.
8. De hecho, Juan David inició conversaciones -bajo el amparo de una cláusula de confidencialidad- con el representante Legal la sociedad CARTAGENA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES LTDA, también del sector de la construcción y de la que Almanza era accionista minoritario, para que esta adquiriera las acciones de Almanza en POLYMIC CONSTRUCCIONES S.A.S.
9. Las conversaciones entre Almanza y CARTAGENA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES LTDA fueron bastante fructíferas, pues las partes suscribieron un preacuerdo con una proyección económica muy positiva para Juan David. Según el documento confidencial suscrito por las partes, de desarrollarse con normalidad y llegar a feliz término las tres mega obras, la sociedad CARTAGENA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES LTDA realizaría a Almanza una oferta para adquirir su participación accionaria en POLYMIC CONSTRUCCIONES S.A.S por un valor que oscilaría entre 200 y 250 millones de pesos.
10. En una de sus habituales visitas a la mega obra #3, el ingeniero Almanza sufrió un grave accidente. Debido a que a una de las grúas que suben las varillas para fijar las hiladas de muros se le rompió el amarre de seguridad, varias varillas cayeron volando desde un tercer piso, con la mala fortuna que una de ellas le propició una fuerte herida en el abdomen.
11. El 22 de agosto de 2017 el señor Juan David Almanza Paredes ingresó a urgencias del Hospital Local de Cartagena (en adelante el "Hospital"), por presentar una herida de abdomen. En la historia clínica se consignó lo siguiente: *"Cuadro clínico de media hora de evolución consistente en traumatismo cerrado en tórax y herida abierta/penetrante de abdomen con una varilla de construcción. El paciente manifiesta intenso dolor y sangrado"*.
12. Tras aproximadamente 60 minutos de espera en urgencias, al paciente se le aplicó toxoide tetánico y fue trasladado a la Clínica Tu Salud de Cartagena (en adelante la

“Clínica”), por no contar el Hospital con los insumos necesarios para practicar el procedimiento médico requerido para estabilizar al señor Almanza.

13. En el traslado se indicó que la situación del paciente era la siguiente: *“aceptable estado general, consciente, alerta, quejumbroso. Diagnóstico: herida abierta abdominal en fosa ilíaca derecha. Servicios solicitados: Valoración por Cirugía General”*.
14. En la Clínica se le realizó al paciente una intervención quirúrgica para extraer los residuos de la varilla, limpiar, desinfectar y suturar las heridas. Posteriormente, fue remitido a una habitación de la Clínica para el proceso de recuperación bajo observación.
15. En la evolución del 23 de agosto de 2017 se dejó constancia de que la herida fue producto de la perforación realizada por la varilla que impactó en su abdomen, del procedimiento quirúrgico efectuado y de la persistencia del dolor, pero advirtiéndose un aceptable estado general del paciente.
16. El 24 de agosto de 2017 se le realizó al señor Almanza el procedimiento de Laparotomía Exploratoria, sin encontrar lesiones de los órganos intraabdominales.
17. En el reporte de evolución del paciente del 25 de agosto de 2017 se consignó que había tenido una evolución postoperatoria satisfactoria y que el dolor había disminuido sensiblemente.
18. El 26 de agosto de 2017 se agregó a la evolución médica que no había signos de infección de la herida ni de hematomas, por lo que se ordenó el alta médica ese mismo día en horas de la tarde.
19. El 31 de agosto de 2017 el señor Almanza ingresó nuevamente a urgencias de la Clínica por un intenso dolor abdominal. En la evaluación inicial se diagnosticó: *“eritema, dolor y secreción serohemática a nivel de la herida en fosa ilíaca”*, por lo que se practicó procedimiento de drenaje. En la historia clínica se describió el procedimiento en los siguientes términos:

“Lavado quirúrgico con desbridamiento por infección superficial del sitio operatorio: se practica procedimiento de drenaje de colección de la pared abdominal vía abierta. En el mismo se evidencia salida de material purulento, a través de la herida, proveniente de la pared abdominal, con hallazgo de zonas de necrosis del tejido celular subcutáneo. Se dejó abierta la herida para analizar evolución.”

20. Sin presentar ningún síntoma de mejoría, el 5 de septiembre de 2017 se ordenó el aislamiento del paciente por presentar secreciones fétidas. Posteriormente, el 6 de septiembre, se incluyó la siguiente anotación a la evolución médica del paciente: *“cultivo de secreción de herida Cocos Gram Positivo pendiente de tipificación y antibiograma”*. El resultado del cultivo, que se registró en la tarde del día siguiente, arrojó: *“cultivo de heridas cocos gran positivo enterococo faecalis”*.
21. Durante los siguientes días el paciente siguió empeorando, por lo que el 22 de septiembre de 2017 se le realizó nuevamente el procedimiento de drenaje de colección de la pared abdominal vía abierta y el correspondiente cultivo. En esta ocasión, el resultado del antibiograma indicó que se encontraron hallazgos de la bacteria *“staphylococcus aureus”* que originó fascitis necrotizante que, a su vez, generó una sepsis severa con origen en piel.
22. A raíz de lo anterior, el 11 de octubre de 2017 el paciente recibió una transfusión de sangre y, el día siguiente, fue ingresado a la Unidad de Cuidados Intensivos – UCI por su mal estado general de salud.
23. El 3 de noviembre de 2017 Juan David Almanza Paredes falleció en la Clínica.
24. En enero de 2022, Ingrid Lazo Castillo y Andrés Almanza Lazo acudieron a la oficina de unos jóvenes y talentosos abogados para exponerles el caso, quienes les recomendaron interponer una demanda por responsabilidad médica en contra del Hospital Local de Cartagena y la Clínica Tu Salud de Cartagena.
25. Por su parte, previendo la eventual demanda en su contra, el Hospital Local de Cartagena y la Clínica Tu Salud de Cartagena contrataron conjuntamente un abogado, quien les indicó que podría defenderlos en el proceso alegando la configuración de una causa extraña como causal de exoneración de responsabilidad.

Nota: El propósito del Concurso es promover el estudio y la reflexión sobre distintos temas del derecho privado. Con el fin de evitar dificultades, impedimentos e inconvenientes que turben el propósito del Concurso y que, adicionalmente, se encuentren por fuera de su ámbito de estudio, los argumentos de naturaleza puramente procesal no deberán ser tenidos en cuenta en el análisis del caso ni en la exposición de los argumentos, tanto en la etapa escrita como oral del Concurso.